

2017 - "Año de las Energías Renovables" LA RIOJA, 03 de julio de 2017

VISTO: el expediente N° 00-05316/2017 del registro de esta Universidad, caratulado "Díaz Vidal, María- Díaz, Carlos- Delgado, Eduardo- y Otros- S/ aprobación del proyecto N° 00-04525/2017 y desestimar el proyecto N° 00-04798/2017" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" de la presente consiliarios que representan a la Agrupación Frente para Todos UNLaR así como miembros de la comunidad universitaria elevan proyecto de dictamen concerniente al reglamento electoral, solicitando dar lugar al proyecto de creación de una comisión ad hoc tramitado en autos N° 00-04525/2017 para modificar el mismo. Además desestiman el presentado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo que obra en el expediente N° 00-04798/2017 del registro de esta Universidad.

Que, en ese sentido manifiestan que es postestad de este cuerpo de acuerdo a lo que establece el reglamento interno en los artículos 17° y 25° crear comisiones ad hoc que considere oportuno para una coyuntura tan importante como la presente por cuanto no comparten lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que, en relación a ello, es importante destacar lo expresado en el dictamen N° 282/17, apartado 4°, 3° párrafo, de la Secretaría Legal y Técnica, que obra en el expediente N° 00-04525/2017 "...que conforme el Título II de la Ordenanza CS N° 041 las comisiones ahí legisladas-entre ellas las ad hoc- solo pueden ser integradas por miembros del cuerpo y decanos (art.14°), y dictaminar sobre las cuestiones específicadas de su competencia y las que le sean girados por el cuerpo o por el rector (art.18°). O sea, claramente conforme al art. 17°, 1° párrafo, última parte, el único elemento diferenciador de las comisiones ad-hoc es el obejto a tratar, mas no el ámbito de actuación ni la calidad de sus integrantes, a razón por la cual la comisión ad-hoc cuya integración con miembros propuesto por las agrupaciones que hayan participado en el último proceso electoral, o sea, por persona que no poseen la calidad de consiliarios resulta improcedente...".

RESOLUCIÓN Nº 15 4 8

Ab Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Consejo Superior

Presidente

Consejo Superior



2017 - "Año de las Energías Renovables" LA RIOJA, 03 de julio de 2017

Que, como correlato a lo manifestado anteriormente la consiliaria por el estamento graduados, Abg. Madgalena Azcurra Cáttaneo, mocionó, en el seno de esta sesión, rechazar in limine el proyecto de marras debido a que el mismo manifiesta una improcedencia evidente y deviene a la fecha una cuestión en abstracto atento a que el reglamento electoral universitario ha sido recientemente aprobado por este Cuerpo.

Que, atento a lo establecido en el Estatuto Universitario en su artículo 74° inc. 45 es facultad de este cuerpo "Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implicíamente reservada a otro organismo de gobierno universitario y que derive de la legislación vigente".

Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2017 resolvió en forma unánime rechazar in limine el proyecto presentado por resultar improcedente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR in limine el proyecto presentado por resultar improcedente, conforme a los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Resguardesé por Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior no habiendo constítuido domicilio especial para su notificación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lie Febi A Col

Presidente Consejo Superior



2017 - "Año de las Energías Renovables" LA RIOJA, 03 de julio de 2017

VISTO: el expediente N° 00-05310/2017 del registro de esta Universidad, caratulado "Hourcade, María Eugenia (Lic)-S/ arbitren los medios necesarios p/ la no realización de la sesión del Honorable Consejo Superior, del día 3 de julio/2017" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" la consiliaria por el estamento docente de la Agrupación Frente para Todos UNLaR, Mgter. María Eugenia Hourcade solicita la no realización de la sesión del Consejo Superior convocada para el día de la fecha.

Que, en ese sentido fundamenta su petición a lo establecido en el artículo 12° del reglamento interno de este Cuerpo, Ordenanza N° 041/2015, el cual reza: "El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria una vez al mes en la fecha que se fije, durante la última semana; por convocatoria del presidente, desde el 15 de febrero al 20 de diciembre de cada año y en forma extraordinaria, por decisión del Rector o a petición escrita y fundada de la mitad de sus integrantes como mínimo. Constituye quórum más de la mitad del total de los miembros del cuerpo".

Que, en relación a ello, la Secretaria Relatora Técnica del Consejo Superior, Ab. Mirta Vilte, expresó que si bien dicho artículo establece las fechas estimativas en que deben deben realizarse las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano colegiado, los plazos estipulados son meramente ordenatorios con la finalidad de que se establezca un cronograma estimativo.

Que, Asimismo señaló que en virtud de que el reglamento interno no prevee la nulidad de las sesiones convocadas posteriormente a la última semana de cada mes y en razón de cuestiones de indole personal impostergables, es que informó y justificó ante la máxima autoridad su impedimento de cumplir su jornada laboral el día 30 de junio, por lo que solicitó la postergación de la sesión para el siguiente día habil. En tal sentido señaló que el pedido surge a raiz de que, en lo que respecta a las funciones federatarias a su cargo, no se existe un reemplanzante estatutario previsto como si ocurre en el caso de ausencia del Rector o Vicerector, por lo cual se tornaría imposible dar cumplimiento a prescripto en aquel artículo.

Que, como correlato a lo manifestado anteriormente la consiliaria por el estamento graduados, Abg. Madgalena Azcurra Cáttaneo, manifiesta que este Cuerpo ha sesionado anteriormente, en iguales circunstancias, no habiendo ningún

Ab. Mirta M. Vilte Secretaria Relatora Técnica Consejo Superior

Presidente Consejo Superior

RESOLUCIÓN Nº 5 4 7



2017 - "Año de las Energías Renovables" LA RIOJA, 03 de julio de 2017

(Continúa Considerando)

///////tipo de objeción por parte de los integrantes de este Órgano, considerando a la presente petición una cuestión meramente dilatoria respecto a los temas de transcendencia institucional previstos a tratarse en la presente sesión.

Que, atento a lo establecido en el Estatuto Universitario en su artículo 74° inc. 45 es facultad de este cuerpo "Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implicíamente reservada a otro organismo de gobierno universitario y que derive de la legislación vigente".

Que, puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2017 resolvió en forma unánime rechazar in limine la solicitud presentada por la causante.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR in limine la solicitud planteada por la consiliaria docente, Mgter. María Eugenia Hourcade, conforme al "Visto" y los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Registrese, notifiquese y archívese.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderó

RESOLUCIÓN Nº

Presidente Consejo Superior